

San Luis,

Señores
RAFAEL ARTURO GIRALDO
ALBEIRO SOTO R
Teléfono 313 870 72 66
Vereda La Habana
Municipio de San Luis

ASUNTO: Citación

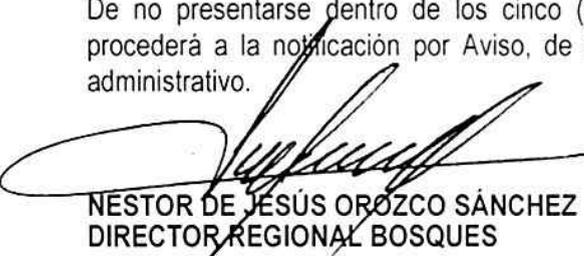
Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquin del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600318752.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernández

Fecha: 15/01/2021



Expediente: 056600318752	
Radicado R_BOSQUES-AU-00106-2021	
Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES	
Tipo Documento: AUTOS	
Fecha: 19/01/2021 Hora: 10:39:29 Folios: 3	

AUTO No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE QUEJA AMBIENTAL
EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, mediante **Queja ambiental SCQ-134-0129 del 07 de marzo de 2014**, interesado puso en conocimiento de esta Corporación el siguiente hecho "(...) *se está realizando una tala de bosque en el lugar por donde discurre una fuente, solicita visita urgente (...)*".

Que, mediante **Auto No. 134-0081 del 20 de marzo de 2014**, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita y se dictaron unas obligaciones.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, funcionarios del Grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar visita al predio de interés el día **15 de julio de 2020**, de lo cual se generó el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0297 del 23 de julio de 2020**, dentro del cual se consignó lo siguiente:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

El día 15 de Julio de 2020, se realizó visita de inspección ocular al predio sin nombre de propiedad de don Albeiro Soto, localizado en la vereda la Habana y al predio La Cumbre de propiedad de don Rafael Arturo Giraldo, localizado en la vereda La Linda ambas veredas del municipio de San Luis, las cuales se encuentran ubicadas en las coordenadas geográficas N 5°59'24.3" W -74°59'09.5", altitud: 1018 msnm y N 5°59'37.8" W -74°58'33.6", altitud: 756 msnm respectivamente con el propósito de verificar el cumplimiento de los requerimientos de la Resolución 134-0081 del 20 de marzo de 2014, durante el recorrido por los alrededores de los predios se apreció lo siguiente:



✓ Actualmente las fuentes hídricas que pasa por los diferentes predios se encuentra bien protegida con especies pioneras y arvenses nobles de gran tamaño correspondiente a las condiciones climáticas y topográficas de la zona.

✓ Los recursos naturales se encuentran en buen estado.

✓ Tanto el predio de don Albeiro Soto como el de don Rafael Arturo Giraldo cuenta con buena cobertura vegetal en sus alrededores.

✓ El señor Albeiro Soto manifestó el día de la visita que permite la regeneración de las especies arbóreas por sucesión natural en las áreas del terreno, asimismo indico que la delimitación del predio los realiza con cercas vivas y barreras rompevientos con el propósito de proporcionar beneficios al predio como sombrero, generar leña, alimento para los animales y mejorar la estructura del suelo.

✓ Durante la visita se verifico que lo manifestado por el señor Albeiro Soto fuese veraz, lo cual se logró comprobar al observar los linderos con cercas vivas y la regeneración por sucesión natural de los árboles.

Verificación de Requerimientos o Compromisos.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		S I	N O	P A R C I A L	
1. Abstenerse de iniciar nuevas talas o aprovechamientos de vegetación nativa que no se encuentren amparados por los respectivos permisos legales.	3-04-2014	X			
2. Retirar hasta un lugar lejano y seguro los residuos (orulos, ramas, ripo, hojas) que quedaron esparcidos sobre el caño y las riberas de la fuente de agua que surte del acueducto la quebrada La Habana. Debe estar cumplida en un plazo máximo de dos meses.	3-06-2014	X			Durante el recorrido por las fuentes hídricas no se evidencio ningún tipo de materia vegetal.
3. Sembrar en un número no inferior a 500 árboles nativos a una distancia de 3x3 metros, las margenes de las quebradas que discurren por la hacienda La Florida. El lugar donde se sembraran los árboles deberá ser concertado con los propietarios del predio. Debera estar cumplida en un plazo máximo de tres meses.	3-07-2014	X			Las margenes de las fuentes hídricas cuenta con buena cobertura vegetal, es importante aclarar que algunas de las especies sembradas manifiesta el acompañante que perecieron, sin embargo permitieron la regeneración natural de las especies presentes, asimismo hizo alusión en que se dedican a otros tipos de actividades económicas como piscicultura y además tienen presente que antes de realizar algún tipo de aprovechamiento forestal deben solicitar su debido permiso ante la Corporación.

Otras situaciones encontradas en la visita: No aplica.

26. Conclusiones:

- Los señores Rafael Arturo Giraldo identificado con cedula de ciudadanía No. 15.803.729 y Albeiro Soto R. identificado con cedula de ciudadanía No. 70.351.130, cel. No. 3138707266, localizados en el municipio de San Luis, dieron cumplimiento a lo establecido la Resolución No. 134-0081 del 20 de marzo de 2014.
- Durante el recorrido no se evidencio afectación en los recursos naturales.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra

que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que el Artículo 03 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

Artículo 3º. Principios.

12. *“En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.”*

13. *“En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.”*

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

Artículo 10º. *“Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que como consecuencia de lo anterior y aunado a lo expuesto en el **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0297 del 23 de julio de 2020, de 2021**, se ordenará el archivo del expediente **No. 056600318752**, teniendo en cuenta, que una

vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con La queja ambiental.

PRUEBAS

- Informe técnico de control y seguimiento **Informe técnico de control y seguimiento No. 134-0297 del 23 de julio de 2020.**

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida de amonestación escrita impuesta a los señores **RAFAEL ARTURO GIRALDO** y **ALBEIRO SOTO R.** identificados con cédula de ciudadanía número 5.803.729 y 70.351.130 respectivamente, mediante **Auto No. 134-0081 del 20 de marzo de 2014.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental de la Regional Bosques el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **056600318752**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva presente Acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto administrativo los señores **RAFAEL ARTURO GIRALDO** y **ALBEIRO SOTO R.** identificados con cédula de ciudadanía número 5.803.729 y 70.351.130 respectivamente.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyecto: Yiseth Paola Hernandez

Expediente: 056600318752

Asunto: Queja ambiental

Técnico: Yessica Marin